

Autoridad del Superintendente

La Junta proporcionará dirección al Superintendente a través de políticas por escrito que definan los resultados organizacionales que deban lograrse para los estudiantes y definan las condiciones operacionales y las acciones que deben lograrse o evitarse.

1. La Junta desarrollará políticas de **Resultados** instruyendo al Superintendente para lograr resultados definidos para los estudiantes que el Distrito atiende.
2. La Junta desarrollará políticas de **Expectativas Operacionales** que expresen los valores de la Junta sobre las condiciones y acciones operacionales. Los subapartados de las políticas se enunciarán de dos maneras: A. positivamente, para garantizar que el valor se practique; o B. negativamente, para garantizar que la condición o acción nunca ocurra.
3. Siempre y cuando el Superintendente utilice cualquier interpretación razonable de las políticas de **Resultados y Expectativas Operacionales** de la Junta, el Superintendente estará autorizado a establecer cualquier política o reglamento adicional del Distrito, tomar cualquier decisión, establecer cualquier práctica y desarrollar cualquier actividad que el Superintendente considere apropiada para lograr las políticas de **Resultados** de la Junta. No se tiene la expectativa de que el Superintendente busque la aprobación o autoridad de la Junta para cualquier decisión de este tipo que caiga dentro del área de autoridad delegada del Superintendente.
4. La Junta puede cambiar sus políticas de **Resultados y Expectativas Operacionales** y, al hacerlo, desplazar el límite entre las áreas de responsabilidad de la Junta y del Superintendente. La Junta respetará y apoyará cualquier interpretación razonable de sus políticas por parte del Superintendente, incluso cuando las decisiones del Superintendente pudieran no ser las decisiones que la Junta o sus miembros habrían tomado. La Junta realizará la determinación final sobre si la interpretación del Superintendente es razonable, si el Superintendente está en cumplimiento y si se han realizado progresos razonables. Al hacerlo, la Junta aplicará el estándar de "persona razonable".

Referencia Legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

35010 Control del distrito; promulgación y aplicación de normas

35028 Cualificaciones para el empleo

35029 Exención de requisitos de credenciales

35029.1 Contratación para el cargo de jefe administrativo del distrito escolar; prohibición con respecto a credenciales revocadas

35031 Duración del empleo

35035 Facultades y obligaciones adicionales del superintendente

35160 Autoridad de las juntas de gobierno, a partir del 1 de enero de 1976

Adoptada: 24 de abril de 2007

Revisada: 10 de febrero de 2009

Revisado: 10 de marzo de 2015

Revisado: 25 de abril de 2017

Método de monitoreo: *Autoevaluación de la Junta*

Frecuencia de monitoreo: *Anualmente*

Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs